

DECRETO EDIL N° 617/2023

Santa Cruz de la Sierra, 04 de diciembre de 2023

MAX JHONNY FERNANDEZ SAUCEDO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por la ciudadanía, la administración de recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

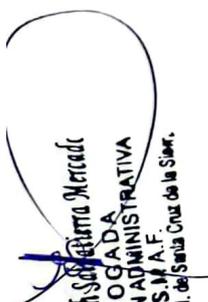
Que, conforme al numeral 2), parágrafo II, artículo 299 de la Ley Fundamental es competencia concurrente entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas la gestión del sistema de salud, en cuyo mérito corresponde al nivel central del Estado la legislación y a los demás niveles de gobierno, la reglamentación y ejecución a partir de las responsabilidades que establezca la legislación nacional, en conformidad con el numeral 3, parágrafo I del artículo 297 de la misma Constitución.

Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, en su Artículo 81 Parágrafo III, Numeral 2 dispone que: *"De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo III del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera: (...)Gobierno Autónomo Municipal: c) Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural. f) Dotar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del primer y segundo nivel municipal para el funcionamiento del Sistema Único de Salud. g) Dotar a los establecimientos de salud primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliarios, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso."*

Que, la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, establece en su Artículo 26 que: *"La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1) Representar al Gobierno Autónomo Municipal 5) Dictar Decretos Ediles 7) Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal 10) Dirigir la Gestión Pública Municipal."* Que, el Artículo 34 de esta misma ley, señala que: *"Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal"*.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, en su art. 4 principios Generales, establece: *"La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: a) Principio fundamental: el desempeño de la función pública, está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad. (...) j) Principio de Eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas. K) principio de economía"*


Dra. Elizabeth Sandoval Mercado
ABOGADA
DIRECCION ADMINISTRATIVA
S.M.A.F.
Cab. Aut. Municipal de Santa Cruz de la Sierra

simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias”.

Que, la Ley 2341, de Procedimiento Administrativo, en su artículo 5 establece;” (...) II. La competencia atribuida a un órgano administrativo es irrenunciable, inexcusable, de ejercicio obligatorio y solo puede ser delegada, sustituida o avocada conforme a lo previsto en la presente ley.

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, en su Artículo 7, parágrafos I y II, señala que: *“Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. El delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones reglamentarias.”*

CONSIDERANDO:

Que el párrafo I del Artículo 1 de las Normas Básicas del Sistema d Administración de Bienes y Servicios, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, define al Sistema de Administración de Bienes y Servicios como el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

Que el Artículo 32 de las NB-SABS, establece que: *La MAE de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, y sus principales funciones son: a) Disponer que los procesos de contratación de bienes y servicios, se enmarquen en los principios y disposiciones establecidas en las presentes NB-SABS; c) Designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, al RPC y al RPA en las modalidades que correspondan (...) y d) Designar al Responsable de Recepción para la modalidad ANPE o a la Comisión de Recepción para Licitación Pública, para uno o varios procesos, pudiendo delegar esta función al RPC, al RPA o a la Autoridad Responsable de la Unidad Solicitante.*

Que el Artículo 34 de las Normas Básicas del Sistema d Administración de Bienes y Servicios, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, establece que: *el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – RPA, es el servidor público designado con Resolución expresa por la MAE, como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad ANPE, siendo responsable también de los procesos de contratación menor y Contratación Directa de Bienes y Servicios, cuando el precio referencial sea menor o igual a Bs. 1.000.000 (UN MILLON 00/100 BOLIVIANOS).*

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental (SAFCO), de 20 de julio de 1990, en su Artículo 10 dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establece la forma de contratación manejo y disposición de bienes en el Sector Público.

Dra. Elizabeth S. Mercado
ABOGADA
DIRECCION ADMINISTRATIVA
S. M. A. F.
Cob. Aut. Local. de Santa Cruz de la Sierra.

Que, los artículos 7 y 13 Inciso a) de la Ley N° 1178, establece que el Sistema de Organización Administrativa tiene como finalidad mejorar los resultados de la administración del sector público y que el sistema de control interno comprende los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad.

Que, el Parágrafo I del Artículo 3 de la Ley N° 1257, de 24 de octubre de 2019, de Fomento a la Adquisición Estatal de Bienes Nacionales, establece como política pública del Estado, la adquisición de bienes de producción nacional por parte de las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Decreto Supremo N° 4505 de 05 de mayo de 2021, tiene por objeto reglamentar la Ley N° 1257, de 24 de octubre de 2019, de Fomento a la Adquisición Estatal de Bienes Nacionales y en su artículo 2 establece que dicho Reglamento es de aplicación obligatoria para las Entidades Públicas señaladas en los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y toda entidad pública con personería jurídica de derecho público, bajo la responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE.

Que, el parágrafo I de la disposición Transitoria primera del Decreto Supremo N° 4505, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en el marco de sus competencias, deberán elaborar, aprobar y publicar los instrumentos normativos que efectivicen la implementación del citado Decreto Supremo.

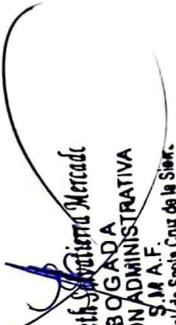
Que, la Resolución Bi Ministerial N° 21 de 18 de agosto de 2023, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, aprueba el Reglamento Operativo para la compra por Catálogos Electrónicos-Compro Hecho en Bolivia en su segunda versión.

Que, la Disposición Final Segunda establece que la misma entrara en vigencia a los sesenta días calendarios, computables a partir del siguiente día hábil de su publicación.

Que, el art. 38 del Reglamento Operativo para la Compra por Catálogos Electrónicos-Compro Hecho en Bolivia, establece que el (RCN) Responsable de la Compra Nacional, es la Máxima Autoridad Administrativa, que es responsable de la ejecución de los procesos y resultados de contratación de bienes y medicamentos.

Que, el inciso a) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como Órgano Rector tiene la atribución de revisar, actualizar y emitir las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios - NB-SABS y su reglamentación.

Que, el inciso tt) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 0181, define al Sistema de Contrataciones del Estado - SICOES como, el sistema oficial de publicación y difusión de información de los procesos de contratación de las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, establecido y administrado por el Órgano Rector.


Dra. Elizabeth Martínez Mercado
ABOGADA
DIRECCION ADMINISTRATIVA
S.M.A.F.
Gobi. Aut. Local de Santa Cruz de la Sierra

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, ética, transparencia, competencia, responsabilidad y resultados.

Que, las autoridades administrativas pueden delegar el ejercicio de sus competencias para conocer determinados asuntos administrativos, para así alcanzar los fines esenciales y brindar satisfacción a los intereses colectivos que demande la población.

Que, es preponderante buscar la satisfacción del bien común, principio que rige la organización de las entidades Territoriales Autónomas, ante el crecimiento de las demandas y necesidades de la población.

Que, de la misma manera, es necesario dinamizar y mejorar el grado de eficiencia para garantizar el bienestar y desarrollo en beneficio de la ciudadanía, por lo que, corresponde a toda autoridad administrativa evitar dilaciones en los trámites administrativos, debiendo para el efecto delegar el cumplimiento de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos.

Que, conforme lo establece el ordenamiento jurídico vigente, el Alcalde Municipal tiene dentro de sus atribuciones dictar Decreto Ediles para dirigir y ejecutar la Gestión Municipal.

POR TANTO:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Designar a la Servidora Pública Lic. Maria Magdalena Dorado de Cantero, con cedula de identidad N° 2986152 SC., para desempeñar la función de Responsable de Procesos de Contratación ANPE – RPA– S.M.A.F., de la Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, de manera temporal en los días que el Lic. Luis Peña Cuellar deba ausentarse del desempeño de estas funciones por motivo de vacaciones, salud o cualquier otro impedimento, durante el mes de diciembre de la presente Gestión 2023.

ARTICULO 2.- Designar a la Servidora Pública Lic. Maria Magdalena Dorado de Cantero, con cedula de identidad N° 2986152 SC., como Responsable de la Compra Nacional – RCN, para la compra por Catálogos Electrónicos – Compro Hecho en Bolivia, con las facultades establecidas por los Artículos 39, parágrafo I y II, 47 (Contratación por Compra Nacional Directa), parágrafo I, y 49 (Proceso de Contratación de Compra Nacional por Convocatoria), del Reglamento Operativo para la compra por Catálogos Electrónicos-Compro Hecho en Bolivia aprobado por la Resolución Bi Ministerial N° 21 de 18 de agosto de 2023, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

ARTÍCULO 3.- Delegar al RCN, la facultad de **DESIGNAR** a la Comisión o Responsable de Recepción para todos los procesos de compra por catálogos Electrónicos-Compro Hecho en Bolivia.


Dra. Elizabeth Sanjurjo Merced.
ABOGADA
DIRECCION ADMINISTRATIVA
S.M.A.F.
Cob. Aut. Mucopl. de Santa Cruz de la Sierra.

ARTÍCULO 4.- Delegar al RCN, la facultad de solicitar bajo justificación técnica y legal, la autorización para las compras por fuera del Catálogo Electrónico-Compro Hecho en Bolivia.

ARTÍCULO 5.- La función de RCN, es indelegable y en caso de incompatibilidad o excusa por cualquiera de las causales establecidas, se pondrá en conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva para que eventualmente y en el proceso de contratación que corresponda, se designe a otro funcionario responsable.

ARTÍCULO 6.- El RCN, aplicará en forma estricta y a cabalidad los procedimientos establecidos en la Resolución Bi Ministerial N° 21 de 18 de agosto de 2023, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, y demás normativa vigente aplicables.

ARTÍCULO 7.- Queda encargado del cumplimiento del presente Decreto Edil el Director Administrativo de la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas, como máxima autoridad del área administrativa, además de todos los funcionarios públicos participantes en los procesos de contratación.

ARTÍCULO 8.- Todos los servidores públicos involucrados en los procesos de contratación quedan sujetos a la responsabilidad por la función pública, establecido en el Capítulo 5 de la Ley SAFCO N° 1178 de Administración y Control gubernamentales del 20 de julio de 1990, como consecuencia del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados a sus cargos.

DISPOSICION FINAL

DISPOSICIÓN ÚNICA. Se instruye a la Dirección General de Comunicación que, en coordinación con la Dirección General Municipal, den cumplimiento al Parágrafo I del Artículo 47 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015 del Ejercicio Legislativo y de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, publicando el presente Decreto Edil en la Gaceta Autonómica Municipal.

REGISTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.


MAX JHONNY FERNANDEZ SAUCEDO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA


Dra. Elizabeth Salazar Mercado
ABOGADA
DIRECCION ADMINISTRATIVA
S.M.A.F.
Gob. Aut. Mopel. de Santa Cruz de la Sierra


Lic. Mario Alfonso Cevallos Arnez
SECRETARIO MUNICIPAL
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
de Santa Cruz de la Sierra